MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN NEPOMUCENO
Unidad Operativa de Contrataciones
RUC N° 80022453-1
Mcal. Estigarribia c/ Cunupayty y Pa'i Farña
Telefax: (0544) 320 011 – 320733
munusjn@hotmail.com

ACLARACIONES

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de San Juan Nepomuceno, en el marco del procedimiento por Contratación Directa (CD) Nº 26/2020 para la "Adquisición de alimentos no perecederos para la elaboración de kits para personas en estado de vulnerabilidad del distrito de San Juan Nepomuceno con fondos de los royalties en el marco de la emergencia sanitaria a causa del Covid – 19" identificado en el SICP con el ID N° 385535 procede a remitir la siguiente aclaración en respuesta a la Nota DNC N° 18640 / 2020 de fecha veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinte (2020)

Aspecto Observado

Punto N° 1.

Considerando que el llamado posee relación con la emergencia sanitaria, sin embargo no tildo la opción COVID-19 en el sistema.

Respuesta de la convocante:

La convocante no consideró tildar la opción (covid – 19) del proceso licitatorio de referencia en virtud a que se ha establecido la adquisición de los bienes (productos alimenticios no perecederos) con fondos de la fuente 011 (Royalties), en tal sentido el fundamento legal tiene como base en la ley N° 6.528/2020 *"Que modifica de manera transitoria el articulo 5° y amplía la ley N° 3984/2010 Que establece la distribución y deposito de parte de los denominados "Royalties y Compensaciones" en razón del territorio inundado a los Gobiernos Departamentales y Municipales"* que textualmente establece ...***Artículo 1.º*** *Modifícase, de manera transitoria el artículo 5° y ampliase la Ley N° 3.984/2010 "QUE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN Y DEPÓSITO DE PARTE DE LOS DENOMINADOS 'ROYALTIES' Y 'COMPENSACIONES EN RAZÓN DEL TERRITORIO INUNDADO' A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES", el cual queda redactado de la siguiente manera:..."**Art. 5.°** Hasta el 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos percibidos por las gobernaciones y municipalidades en virtud de la presente ley, deberá destinarse a compra de alimentos o kits de víveres, hasta el 40% (cuarenta por ciento) para gastos corrientes y como mínimo el 20% (veinte por ciento) restante para gastos de capital....*(el subrayado es nuestro).*

Que, como puede apreciarse la propia normativa Ley N° 6.528 sancionada y promulgada establece la modificación transitoria a una ley vigente la 3.984/2010, esta modificación surge a partir de la pandemia a causa del brote del coronavirus o covid – 19, en tal sentido el estado consideró la necesidad de otorgarle a los municipios y gobernaciones la facultad de utilizar los recursos transferidas en concepto de Royalties hasta en un cuarenta (40%) por ciento para la compra y distribución de kits de víveres. En tal sentido como no es posible la adquisición de kits propiamente mediante las compras públicas es que se realiza el llamado para la adquisición de insumos, productos o bienes no perecederos que conforman el kits de alimentos de manera a subsanar la falta de empleo y recursos de las familias más afectadas por la situación pública actual mencionada, hecho que sin embargo no se ha dado con los recursos transferidos en concepto de la ley 4758/12 del Fonacide, fuente cuyos recursos se utilizan para la realización de los procesos que tienen como objetivo la distribución de almuerzo escolar, y por ende requiere se indique la opción Covid – 19.

Que, en espera de la buena receptividad de la presente aclaración cuyo objetivo es el de exponer la razón que a nuestro entender corresponde por adecuarse a la situación que la normativa legal actual dispone, cuyo planteamiento justifica razonablemente el criterio utilizado por la convocante sobre el punto observado.

Atentamente.-

San Juan Nepomuceno, 24 de septiembre de 2020

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Lic. Blanca Moríniqo
Responsable de la UOC

Escaneado con CamScanner